



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolución de este día, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición del vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.

4.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 396,000 rs.

Segundo. Seis mil pantalones y 6,000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 96,000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón tres y media varas, á 10 rs. cada una, é iguales á la muestra, que importan 200,000 reales.

Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 céntimos una, é iguales á la muestra, que importan 48,000 rs.

Quinto. Mil blusas con 8 1/2 varas, á 34 reales una, é iguales á la muestra, que importan 34,000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con cuatro varas, á 10 rs. y 2,000 tocas con una tercia, á 50 cént., é iguales á la muestra, que importan 21,000 rs.

Séptimo. Dos mil camisas de hilo con tres y media varas, á 12 rs. é iguales á la muestra, que importan 24,000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 reales, é iguales á la muestra, que importan 14,000 rs.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2 1/2 varas de largo y 1 1/2 de ancho, á 40 reales, é iguales á la muestra, que importan 240,000 reales.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 46, principal.

2.ª La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán á contarse el 1.º de julio de 1858 y terminarán el 30 de junio de 1861.

3.ª Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposición distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposición se contraiga.

4.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se espresarán los que contenga el párrafo á que la proposición se refiera) y por el precio de (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).»

Todas las cantidades deberán espresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrecrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 26 de mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de Presidios.

9.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

10.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion cuarta, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11.ª La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicación definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.ª Los depósitos presentados para op-

tar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13.ª La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposición.

14.ª La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporción que corresponda á las que reclame.

15.ª Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16.ª Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias.

Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquier otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

17.ª Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

18.ª El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

19.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines Oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se espresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Telegrafos.—Seccion 2.ª

Excmo. señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se establezca para el servicio de la correspondencia privada en el

interior del reino, desde 1.º de mayo próximo, el art. 5.º del convenio adicional al tratado de Paris de 29 de diciembre de 1855, celebrado en Turin en el mes de mayo de 1857 por los delegados de las potencias signatarias de dicho tratado.

De Real orden lo comunico á V. E., con inclusion de copia del espresado artículo, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Director general de Telégrafos.

Copia que se cita.

Art. 6.º El segundo párrafo del art. 23 del tratado de Paris se reemplaza por el siguiente:

«Si esta respuesta no se espide en los cinco dias siguientes al en que se preguntó, el precio de la tarifa depositado será devuelto en su totalidad.»

«El número de palabras de la respuesta será siempre fijado por el que los espide.»

«La indicacion: respuesta pagada para número palabras, será tasada y hará parte del despacho.»

«Toda respuesta que exceda de este número dará lugar á una percepcion suplementaria á la oficina donde haya sido espida.»

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 7.º.—Bagajes.

Deseando llevar á cabo lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857, dictada para regularizar la prestacion del servicio de bagajes, he acordado lo siguiente:

1.º Que desde 1.º de julio de este año se preste el servicio de bagajes por contrata, á cargo del presupuesto provincial.

2.º Que para la aplicacion de la Real orden de 18 de agosto de 1857, que se publica á continuacion, se observe el reglamento adjunto, y la division de los pueblos de esta provincia en cantones, que definitivamente he aprobado, despues de modificada la que se publicó en el Boletín Oficial, número 1322, en vista de las reclamaciones que con posterioridad se han presentado.

3.º Que se celebren las subastas en los dias y horas que se designan.

La del canton de Madrid el dia 14 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Direccion y Consejo provinciales.

Las de los cantones de Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares, el dia 17 del mismo mes, á igual hora, en Madrid, y en las cabezas respectivas de canton.

Las de los de Arganda y Perales de Tajuña, el dia 19 de dicho mes, en igual hora y sitios.

Las de los de Villarejo de Salván y Valdemoro, el dia 20 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Getafe y Navacerrero, el dia 22 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de San Martin de Valdeiglesias y las Rozas, el dia 24 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Guadarrama y Navacerra-

da, el día 26 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Encarnal y el... el día 28 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Se observarán todas las disposiciones del reglamento, tanto en las formalidades de las subastas, como en las obligaciones que respectivamente adquieran los contratistas y la Administración, y como en las cantidades que han de servir de tipo para los remates.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de cantón anunciarán las subastas en los mas inmediatos, y en la capital del partido judicial, por cuantos medios les sea posible.

Los Alcaldes de los pueblos cuidarán de cumplir muy exactamente las prescripciones del reglamento, pues estoy dispuesto á exigir una grave multa á los que infringan ó descuiden. Hasta que esta reforma quede planteada, se necesita en todos los Alcaldes, y especialmente en los de los pueblos cabezas de cantón, mayor celo y esmeradosidad para atenderse á lo que en el reglamento se ordena.

Madrid 11 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

NOTA. La Real orden, el reglamento y la division en cantones, que se citan, se insertaron en el Boletín número 1332 del 12 del corriente.

Negociado 14.—Obras públicas.

Por Real orden de 23 de abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del primer trozo de la carretera de segundo orden desde la de Extremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcón y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odón y el río Guadarrama. Por otro Real orden anterior se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia he acordado que tenga esta lugar en el día 7 de junio próximo, á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán fr ajustadas al modelo que se inserta á continuación. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán en este Gobierno de provincia de manifiesto las condiciones económicas con las facultativas, planos y presupuestos todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto entero del anuncio publicado en los periódicos oficiales el día de este año y los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el primer trozo de la carretera de segundo orden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcón, y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odón y el río Guadarrama por el precio de (tantos) por ciento menos de las cantidades fijadas en los presupuestos para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la esplanación, firme y obras de fábrica. (Fecha y firma del proponente.)

Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas ac-

tivas diligencias en averiguación del paradero de las alhajas que se espesan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 3 de diciembre de la iglesia parroquial de San Sebastián en la ciudad de Segovia. En el caso de conseguir su hallazgo, serán remitidas á este Gobierno con las personas que poder se encuentren. Madrid 8 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de las alhajas á que se refiere la circular anterior.

Una cruz parroquial de estilo gótico, con pie del mismo orden; en su cabeza faltan algunos remates, con toda la armadura, peso once libras. Otra de pendon con Crucifijo, tambien de plata, su peso treinta onzas. Otra idem sin Crucifijo; le faltan cinco remates, tiene uno de bronce soldado con estaño, su peso cinco libras. Cuatro cálices de plata, uno sobre dorado, y la copa de otro, su peso cinco libras. Un copon y una cajita para administrar el Santísimo Sacramento; su peso trece onzas. El incensario y naveta; tres libras cuatro onzas. La reliquia de San Sebastian, cuyos adornos pesan diecisiete onzas. Una lámpara de plata con la siguiente inscripción: «La dieron los monederos de la casa antigua de moneda, el año 1662, al Santísimo de San Sebastian,» su peso siete libras; de esta han dejado el remate.

Negociado 5.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Venturada, á la que está unida la escuela elemental incompleta de instrucción primaria, dotados ambos cargos con 1,743 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 5 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo de 2,200 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 13 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 3,900 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 16 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Madrid 16 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. La Direccion general de contribuciones

con fecha del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

El Excmo. señor Ministro de Hacienda anuncia á la Direccion general con fecha 23 del presente la Real orden que sigue:

Hago saber: He dado cuenta á la Real (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de doña Maria de los Dolores Páez de la Cadena, vecina de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, sobre que se perdona, tanto á ella como á su hermano demente, don Juan Miguel, la multa en que han incurrido por no haber verificado en tiempo hábil la segunda presentación en el registro de hipotecas de dicha ciudad de Sanlúcar, de las hijuelas de particion de los bienes que respectivamente heredaron por fallecimiento de su otro hermano don Juan; en cuyo expediente se ha ocurrido duda á la Administración de Hacienda pública de Cádiz, sobre la inteligencia que debe darse á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, por el que se señala la multa en que incurren los que no hacen esa segunda presentación en los plazos prefijados por el artículo 8.º Y considerando que el tipo adoptado para todas las multas á que se refiere dicho Real decreto, es de el un tanto por ciento sobre el valor de las cosas sujetas al pago del derecho de hipotecas, así como que repugna á la razon y á la justicia el que las faltas menores se castiguen con mas severidad que las mayores, lo cual sucedería de aplicarse á la letra lo dispuesto en el citado párrafo del artículo 20; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado declarar por resolución al caso que ha motivado este expediente, y para que sirva de regla general que el décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en las oficinas de hipotecas, en que consiste la multa con que se castiga á los que faltan á la segunda y sucesoras presentaciones de los documentos sujetos á esa formalidad, segun dispone en su párrafo último el artículo 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, se entienda un décimo de real por ciento del valor de las fincas citadas, porque no pudo ser otro el espíritu ni la mente del legislador. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno. Madrid 8 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Consumos.—Circular.

Habiendo vencido el segundo trimestre del cupo de la contribucion de consumos del corriente año, esta Administración advierte á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, concurren á efectuar su pago en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, en un breve término, á fin de evitar las medidas coactivas que en otro caso habrán de emplearse para su cobro. Al mismo tiempo satisfarán lo que se hallen adeudando del recargo impuesto sobre dicha contribucion, para gastos provinciales. Madrid 8 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Por la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, se ha comunicado á esta Administración en 22 de abril último la siguiente circular:

«El art. 8.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, así como el 178 de la instrucion de 24 del mismo mes y año, facultan mutuamente á la Administración y á los pueblos para anunciar el desahucio de los cupos por razon de consumos, antes de 1.º de julio de cada año, y de esto toman pretesto algunas municipalidades, segun se vio en el año próximo pasado, para obtenerse de ofrecer cantidad alguna ó hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisibles.—La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar á V. S. muy particularmente haga saber á los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletín Oficial, que todo des-

ahucio á que no acompañen los datos y noticias que dispone el art. 182 de la citada instrucción, y que no se han segun en el mismo se previene, la cantidad que han de satisfacer, ó sea de un tanto por ciento sobre el valor de las cosas, y de las circunstancias de la población, se tendrá como nulo, de ningún valor ó efecto, por hacer imposibles las conferencias que dispone el art. 183, la subasta del 234 y la eleccion que establece el párrafo 2.º del 249, y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual.—Al propio tiempo, y para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del art. 252 de la instrucción, debe advertir la Direccion á V. S., que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir durante el curso de las subastas el ennoblecimiento, es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos, cuyos pueblos tienen el derecho de la venta exclusiva al por menor, segun el 250 á que aquel se refiere.»

La que en cumplimiento de dicha superior disposicion, se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en la inteligencia que no tendrá efecto la declaración de desestimiento si el pueblo que la verifique no acompaña los datos y noticias que dispone el art. 182 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856.

Madrid 1.º de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia salen á pública subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

Partido de Torrelaguna.

Un prado denominado Abajuelos, de pasto y monte, 48 fanegas de cabida, procedente de la iglesia de Navacerrada, en cuyo término radica; su tipo 2,200 rs. anuales.

Varios prados y cercas en dicho término, igual procedencia; su cabida 31 fanegas y tipo 1737 rs. anuales.

Doscientas seis fanegas de tierra, en término de Valdepiélagos, procedentes del clero; su tipo 1038 rs. anuales.

Varias tierras, viñas y prados en término de Redueña, procedentes de las capellanías de Juan Alvarez y Juana Fernandez; tipo 250 reales anuales.

Tierras, viñas, prados y cerca; su cabida 47 fanegas en término de Redueña, pertenecientes á su iglesia; su tipo 843 rs. anuales.

Prados, viñas y cercas del Estado; veintiseis fanegas su cabida, y tipo de 300 reales anuales.

Un prado llamado Tamajon, en término del Escorial, perteneció á la capellanía de María Lopez; su tipo 420 rs.

Cercado id. y prado Caseron en dicho término, tipo 320 rs.

Varios prados y cercados, en dicho término; su tipo 425 rs.

Un prado denominado Raso y Herren del Santísimo en Guadarrama; 18 fanegas su cabida y tipo 380 rs. anuales.

Cuatro prados en el mismo término, su cabida doce fanegas y su tipo 450 reales anuales.

Prados y herren denominados Hurtada y Cruz de los Caminos, de seis fanegas, su tipo 460 rs. anuales.

Varios herrenes y un prado en igual término, de saber ocho fanegas y tipo de 460 reales anuales.

Dos prados y un herren en el mismo término, de cabida cuatro fanegas, tipo 354 reales anuales.

Dos prados y un herren donde dicen el Membrillo y Hospital, en término de Galapagar, de saber cuatro fanegas, tres celemines, su tipo 260 rs. anuales.

Varias fincas en término de Collado Villalba, procedentes del clero, 14 fanegas de cabida, su tipo 255 rs. anuales.

Un cercado que dicen Canada, término de Navalquejigo, su tipo 410 rs. anuales.

Dos prados titulados Sacristan y Navallera, en término de Torrelodones, nueva fanegas de cabida, su tipo 300 rs. anuales.

Dos prados titulados Gerónimo y Robra-chiço, término de Collado Mediano, de dos fanegas, seis celemines, tipo 300 rs. anuales.

Una cerca que dicen Grande, en dicho término, de siete fanegas, su tipo 300 reales anuales.

Varias cercas y herrenes en dicho término, ocho fanegas, seis celemines de cabida, tipo 480 rs. anuales.

Varios prados y vegas, de caber 20 fanegas, seis celemines, en dicho término, su tipo 490 rs. anuales.

Dos prados en igual término, que dicen Navazo y Roble, de caber ocho fanegas, tipo 480 rs. anuales.

Varios prados, lineares y tierras procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, su cabida 12 1/2 fanegas, y tipo 365 rs. anuales.

Un prado, cerca y herren, de caber 13 fanegas en el mismo término, y un linar; su tipo 435 rs. anuales.

Dos prados titulados Cristo y Beneficio, en dicho término, cabida ocho fanegas, tipo 470 rs. anuales.

Una cerca que dicen El Fresno, cabida 14 fanegas en dicho término, su tipo 500 reales anuales.

Varios prados, viña y dehesilla, en el mismo término, su caber 10 fanegas, seis celemines; su tipo 450 reales anuales.

Varias tierras, herrenes y prados, en término de Los Molinos, 14 fanegas cabida; su tipo 447 rs. anuales.

Prados, cerca y linar en dicho término, de 14 fanegas, seis celemines, su tipo 400 reales anuales.

Varias tierras y prados con herrenes, en el mismo término, su caber 14 fanegas, nueve celemines, su tipo 400 rs. anuales.

Varias tierras y prados, en id., de caber 11 fanegas, su tipo 400 rs. anuales.

Varios prados, huertas y herrenes, en idem, de 13 fanegas, seis celemines, su tipo 400 rs. anuales.

Varios prados, lineares y huertas, en id., 42 fanegas, seis celemines, su tipo 400 rs.

Varios lineares, huertos y herrenes, igual término, su cabida 10 fanegas, y tipo de 440 reales anuales.

Varios prados, linar, huerto y cerca, caber 14 fanegas, seis celemines, su tipo, 470 anuales.

Cinco prados en término de Cercedilla, de caber 11 fanegas, su tipo 500 rs. anuales.

Varios prados y lineares, su caber ocho fanegas, en término de dicho Cercedilla, su tipo 480 rs. anuales.

Un prado que dicen Regidor, procedente de la obra pia de don Francisco Garcia, en dicho término, su tipo 471 rs. anuales.

Prado Majananos y herren de la Mole-rra, su tipo 460 rs. anuales.

Varios prados, linar, huerto y cerca, en dicho término, su tipo 500 rs.

Varios prados y lineares en el mismo término, su tipo 394 rs. anuales.

Idem varios prados, lineares, herrenes y huerta, en término de Alpedrete, su tipo 500 rs. anuales.

Varios prados, huerta y herren, en dicho término, su tipo 500 rs. anuales.

Varias herrenes, huerto y berquilla, en igual término, su tipo 353 rs. anuales.

Varios herrenes, lineares y prados, de caber 27 fanegas, término de Colmenarejo, su tipo 479 rs. anuales.

Varios prados, herrenes y tierras en dicho término, de caber 27 fanegas, su tipo 288 rs. anuales.

Dos prados, dos herrenes y una cerca, en dicho término, de caber 21 fanegas, su tipo 356 rs. anuales.

Nueve prados en término del Hoyo de Manzanares, cabida 12 fanegas, y tipo 418 reales anuales.

Tres prados, cerca y linar, en id., 10 fanegas, tipo 300 rs. anuales.

Dos cercas, llamadas Valfondo y Grejal, en término de Colmenar Viejo, cinco fanegas, tipo 470 rs. anuales.

Una cerca, en Navacabeza, igual término cabida 46 fanegas, su tipo 320 rs. anuales.

Otra titulada Pantaloja, en id., cinco fanegas, tipo 302 rs. anuales.

Otra id. Camochonas, ocho fanegas en dicho término, tipo 440 rs.

Una tierra titulada Navagranda y Salobraj, cuatro fanegas la primera y segunda; la segunda igual término y tipo 320 reales anuales.

Varias cercas, huertos, herrenes y lineares que componen 18 fanegas de cabida, término de Bealo, tipo 423 rs.

Un prado titulado Guadarrama, término de Cercoda, cabida tres fanegas, tipo 120 reales anuales.

Prado Lusancho de la Monja, término de Becerril, tipo 50 rs. anuales.

Un prado, una cerca, del curato y dos cercas del Tocón, término de Alpedrete, tipo 500 rs. anuales.

Cuya subasta se verificará en esta corte, de las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Gefe, oficial primero Interventor de dicha Administración principal y Escribano mayor de Rentas de la provincia, y ante los Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos de los pueblos, en cuyo término radican, así como todas las demas, para el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, hallándose las pliegos de condiciones de manifiesto en dicha principal y en la subalterna de Torrelaguna, sita en Los Santos de la Humosa, de doce á tres de la tarde de todos los días no feriados. Madrid 7 de mayo de 1858.—P. O., Joaquín Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

El día 10 de junio próximo se celebrará subasta pública en esta corte y simultáneamente en Sevilla y Almaden para contratar la conducción de veinte mil quintales de azogue desde Almaden á Sevilla.—El precio máximo se fijará en el pliego cerrado, el que se abrirá en la subasta que se celebra en esta corte.—Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 3 del actual, se compromete á ejecutar el servicio de conducción de azogues de Almaden á Sevilla por el precio de rs. vn. quintal castellano. Fecha, firma y domicilio.

Madrid 4 de mayo de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Masada.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 89.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Interesados.

Activa y pasiva.

49,200 D. Manuel Azcargota.

49,201 Francisco Conde y Berrio.

- 49,202 Benito Fernandez Timon.
- 49,203 Agustin Garcia.
- 49,204 Pablo Maria Gonzales.
- 49,205 José Maria Gafas.
- 49,206 Vicente Gonzalez Vigil.
- 49,207 Eugenio Garcia.
- 49,208 Antonio Gonzalez Navarrete.
- 49,209 Tomás Lozano.
- 49,210 Juan Monicon.
- 49,211 Joaquin Marraci y Soto.
- 49,212 Francisco Medaca.
- 49,213 Francisco Sandalio de Mesa.
- 49,214 Angel Mejia Dávila.
- 49,215 Fermín Nogués.
- 49,216 José de Ojalbo de Arana.
- 49,217 Domingo Pallot y Ochos.
- 49,218 Felipe Ruiz Delgado.
- 49,219 Ramon Ródenas.
- 49,220 Antonio Ruiz y Rosell.
- 49,221 Fermín Sanchez Salas.
- 49,222 José Sagristá.
- 49,223 Antonio Torralba.
- 49,224 Saturnino de Vargas.
- 49,225 Franciaco Valverde Lanusa.
- 49,226 José Valdivielso.
- 49,227 Francisco Guizarro Gopzalo del Rio.
- 49,228 Mariano José Lamhira.
- 49,229 Hdefonso Gonzalez.
- 49,230 Francisco Garcia Pumarino.

- Retirados.*
- 49,231 D. Pablo Aygovero.
 - 49,232 Juan Atalaya.
 - 49,233 Lorenzo Cotalero.
 - 49,234 Angel Martín Esperanza.
 - 49,235 Francisco Garcia y Calderon.
 - 49,236 José Garcia Segundo.
 - 49,237 Francisco Gonzalez y Mata.
 - 49,238 Domingo Iglesias.
 - 49,239 Julian Lopez de la Cuesta.
 - 49,240 Manuel Lanchas.
 - 49,241 Antonio Moys.
 - 49,242 Antonio Martinez Arribas.
 - 49,243 Juan Morteza.
 - 49,244 José Martinez.
 - 49,245 Juan Moliner.
 - 49,246 Juan Ortega y Cano.
 - 49,247 Miguel Ruiz Dana.
 - 49,248 Antonio Rubí.
 - 49,249 Mauricio Rengifo y Dica.
 - 49,250 Pedro Robleño.
 - 49,251 Antonio Sanchez.
 - 49,252 Mateo Sanchez Maldonado.
 - 49,253 Juan Sigüenza.
 - 49,254 Indalecio de la Torre.
 - 49,255 Francisco Villarguido é Ituriza.
 - 49,256 José Wambacsen y Dorado.

- Monte-pío militar.*
- 49,257 D. Maria Ayala.
 - 49,258 Maria Victoria Berrio.
 - 49,259 Maria de los Dolores Boltran.
 - 49,260 Maria Fernandez Villamil.
 - 49,261 Maria Gutierrez.
 - 49,262 Juan Lopez Frailde.
 - 49,263 Victoria de Molina.
 - 49,264 Isabel Oribe.
 - 49,265 Josefa Ortuño.
 - 49,266 Maria Josefa Orozco.
 - 49,267 Ana del Pueyo.
 - 49,268 Maria Antonia Pulirra.
 - 49,269 Maria Luisa de San Martin.
 - 49,270 Maria del Carmen Isidro Lopez.
 - 49,271 Joaquina Sojer.

- Monte-pío civil.*
- 49,272 D. Teresa Agustin.
 - 49,273 Isabel Buene.
 - 49,274 Josefa Ana Fernandez.
 - 49,275 Maria Fernandez.
 - 49,276 Felipa Gonzalez.
 - 49,277 Genara Garcia Saavedra.
 - 49,278 Maria del Pilar Martinez.
 - 49,279 Maria Antonia Ontiveros.
 - 49,280 Manuela Roldan y Leon.
 - 49,281 Josefa Rodriguez.
 - 49,282 Maria de las Mercedes Trujillo.
- Pensionados de Gracia.*
- 49,283 D. Candelaria Martín Navarro.
- Esclaustrados.*
- 49,284 D. Diego Alonso Hernandez.

- 49,285 Pascual Egas.
- 49,286 Andrea Fernandez.
- 49,287 Juliana Fernandez.
- 49,288 Isabel Gorron de Cimeros.
- 49,289 Ursula Imaz.
- 49,290 Paula Isla.
- 49,291 Tomasa Isla.
- 49,292 Juan Julia.
- 49,293 Maria Lopez.
- 49,294 Maria Malbon.
- 49,295 Diego Plaza.
- 49,296 Vicenta Robledo.
- 49,297 Pablo Rubio.
- 49,298 Ramon Rubio.
- 49,299 Rosa Zárate.

Centro de Hacienda.

- 49,300 D. José Fernandez de la Anja.
- 49,301 Francisco Huertos.

- Gobernacion.*
- 49,302 D. Leon Alonso y Colmenares.
 - 49,303 Vicente Castelló.
 - 49,304 Ramon Collar.
 - 49,305 Andrés Fernandez Pidal.
 - 49,306 Leandro Garcia Escudero.
 - 49,307 Felipe Marcos.
 - 49,308 Antonio Mencías.
 - 49,309 Pedro Miramontes.
 - 49,310 Pedro Muñoz Balboa.
 - 49,311 Pascual Oliver.
 - 49,312 Demetrio Orcal.
 - 49,313 Francisco Ordoñez Giron.
 - 49,314 Miguel Oliver.
 - 49,315 Manuel Orrichena.
 - 49,316 Antonio Pardo Vallador.
 - 49,317 Antonio Prado.
 - 49,318 Manuel Pinedo.
 - 49,319 Francisco de Paula Paz.
 - 49,320 Ramon Puyet.
 - 49,321 Joaquin Pradal y Vilches.
 - 49,322 Andrés Perez Salomon.
 - 49,323 Nicolás Perez de Tocina.
 - 49,324 Juan Pastor.
 - 49,325 Teodoro Plaza.
 - 49,326 Francisco Planas.
 - 49,327 Domingo Pascual.
 - 49,328 Juan Savasola.
 - 49,329 Manuel Sanjurjo.
 - 49,330 Luis de la Torre y de la Hoa.
 - 49,331 Tomas Torralvo.
 - 49,332 José Toubes.
 - 49,333 Silvestre Trillo.
 - 49,334 José Tanlon.
 - 49,335 Eugenio Velasco y Miranda.

- Guerra.*
- 49,336 D. Juan Arenas.
 - 49,337 Ramon Boigues.
 - 49,338 Miguel Coll y Bis.
 - 49,339 Señor Conde de Vistahermosa.
 - 49,340 Juan Bautista Conde.
 - 49,341 Félix Echepare.
 - 49,342 Pedro Francesch.
 - 49,343 Carlos Heron.
 - 49,344 Juan Antonio Labora.
 - 49,345 Eduardo Lopez.
 - 49,346 Mateo Sanos.
 - 49,347 Pedro Alcántara Masol.
 - 49,348 José Miranda Cabezon.
 - 49,349 Rafael Muñoz de Vaca.
 - 49,350 Señor Marqués de Valparaiso.
 - 49,351 José Narvaez.
 - 49,352 Francisco Osorio.
 - 49,353 Eloy Prata de Aristegui.
 - 49,354 Pascual Real.
 - 49,355 Fernando de Sada.
 - 49,356 Pedro Antonio Salazar.
 - 49,357 Melchor Silvestre y Escudero.
 - 49,358 Julian Urriaga.

- Marina.*
- 49,359 D. Guillermo de Saboda.
 - 49,360 Francisco de Pauh Castro.
 - 49,361 Dionisio Castilla.
 - 49,362 Antonio Carreras.
 - 49,363 Juan de Dios Carlier.
 - 49,364 Maria Josefa de Galavia.
 - 49,365 Luis Garcia.
 - 49,366 Benito Gonzalez Laguna.
 - 49,367 Guillermo Chacon.
 - 49,368 José Benito María.
 - 49,369 José Megina.
 - 49,370 Antonio Martínez San Juan.

49,371	José María	885.00
49,372	José María	885.00
49,373	Miguel	885.00
49,374	Miguel	885.00
49,375	Cayetano	885.00
49,376	José María	885.00
49,377	Salvador	885.00
49,378	Martin	885.00
49,379	Hilario	885.00
49,380	Juan	885.00
49,381	José	885.00
49,382	Antonio	885.00
49,383	Manuel	885.00
49,384	Pedro	885.00
49,385	José	885.00
49,386	Miguel	885.00
49,387	José	885.00
49,388	Bartolomé	885.00
49,389	José	885.00
49,390	Miguel	885.00
49,391	José	885.00
49,392	Francisco	885.00
49,393	Melchor	885.00
49,394	Juan	885.00
49,395	Francisco	885.00
49,396	Manuel	885.00
49,397	Antonio	885.00
49,398	Francisco	885.00
49,399	Faustino	885.00
49,400	Diego	885.00
49,401	Pablo	885.00
49,402	José	885.00
49,403	José	885.00
49,404	Manuel	885.00
49,405	Miguel	885.00
49,406	Juan	885.00
49,407	Miguel	885.00
49,408	Tomás	885.00
49,409	Vicente	885.00
49,410	José	885.00
49,411	Tomás	885.00
49,412	Diego	885.00
49,413	Pedro	885.00
49,414	Guillermo	885.00
49,415	Prudencio	885.00
49,416	Joaquín	885.00
49,417	Benito	885.00
49,418	Luis	885.00
49,419	Agustín	885.00
49,420	José	885.00
49,421	Juan	885.00

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.
Licenciado don Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y término de treinta días, se llama y emplaza a Juan Hermida, soltero, de treinta y seis años de edad, y criado que ha sido de la tahona de Villanueva de la Cañada, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado a ratificar en declaración que tiene prestada en la causa que se sigue, por robo de dinero al mismo contra Juan Herranz y dos consortes vecinos de Las Rozas, la tarde del tres de diciembre último en jurisdicción de Majadahonda, pues así lo tengo acordado en indicada causa que se halla en plenario.
Navalcarnero 26 de abril de 1858.—Antonio María Ortega.—P. S. M.—Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de paz de Carabanchel de Abajo.
Damián de Madrid, que ha servido en la casa ventorro, sita en las inmediaciones del Campo Santo de Opañel, término jurisdiccional de dicho pueblo, comparecerá en este Juzgado de paz, a celebrar juicio de conciliación, a que le demanda Felipe Vázquez, vecino de Madrid, calle de la Comadre, número 7, sobre pago de 1,377 rs. y las costas de vengadas y que se exigen, procedentes de carnes que le entregó para la venta al público a los tres días siguientes

de la inescrpción de esta especie en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las nueve de la mañana, en inteligencia que no compareciendo este interesado o persona competente autorizada, se dará por intentado el juicio, y se franqueará el demandado tras oportuna certificación por sus usos.—Anastasio Cristóbal.
Dado en Colmenar Viejo a 3 de mayo de 1858.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

de la inescrpción de esta especie en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las nueve de la mañana, en inteligencia que no compareciendo este interesado o persona competente autorizada, se dará por intentado el juicio, y se franqueará el demandado tras oportuna certificación por sus usos.—Anastasio Cristóbal.
Dado en Colmenar Viejo a 3 de mayo de 1858.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del distrito de Pradolini.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Pradolini de esta capital, referida por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se venden en pública subasta un par de piedras de Vergeraz, la de asiento bon grueso de 24 centímetros, la voladora de 17 y 80 de diámetro, tasadas en 1,588 rs. otra de asiento de la misma clase, el grueso de las de asiento 24 centímetros, 18 de las voladoras y 70 de diámetro, las que se pondrán de manifiesto a las personas que quisieran interesarse en su adquisición en la calle de Fomento, número 29, taller de maquinista; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 20 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial.
Madrid 8 de mayo de 1858.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Victor Lopez de Maria, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Marquez Millán, de estado casado con doña María de las Nieves Artillo, vecino de Madrid, ex-Director de la fábrica de fundición de la misma titulada Encarnación, que se explota en término de Colmenarejo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por segundo se le señala, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a dar sus descargos en la causa que se le sigue por raptor de la joven Asencion Baquero, bajo aparcamiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar Viejo a 3 de mayo de 1858.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Don Victor Lopez de Maria, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Barreño y Pedro Bilboa, residentes últimamente en el pueblo de Torrelodones y trabajadores que han sido de las obras del ferro-carril del Norte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a dar sus descargos en la causa que se les sigue y otros consortes por haber sido los principales autores de los desórdenes ocurridos en la casa que habitan en el espresado pueblo, los empresarios franceses de las citadas obras, bajo aparcamiento de que trascurrido el plazo designado, que por segundo se les señala, sin verificarlo, se sustanciará y determinará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar Viejo a 3 de mayo de 1858.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.
En la villa de Cercedilla, partido de Col-

menar Viejo, provincia de Madrid, se halla vacante la plaza de Farmacéutico, dotada con cuatrocientos reales, satisfechos de una obra pía que administra el Ayuntamiento. La población consta de 176 vecinos y además hay tres pueblitos inmediatos, que generalmente suelen proveerse de la oficina farmacéutica de dicha villa. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de junio próximo, que se proveerá, según el orden de mérito.
Cercadilla 7 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional Agustín Rubio.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

El día 9 de mayo de 1858.
El día 9 de mayo de 1858, se ingresó en este día 130,785 rs. vn., depositados por 2,256 individuos, de los cuales los 72 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 99,928 rs. 84 cént. a solicitud de 118 interesados.
EL DIRECTOR DE SEMANA,
Leon Garcia Villarreal.

BOLSA.

Cotización del 8 de mayo de 1858 a las 10 y 12 de la tarde.
RENTAS PUBLICAS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-80; 85 y 80 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido no publicado, 27-40.
Renta, amortizable de primera clase, no publicado, 16-70 d.
Idem de segunda, no publicado, 9-70 d.
Idem del personal, publicado, 9-95.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850: Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 88-75 d.
Idem de 2.º de junio de 1854, de 4,200 id., 93-75 d.
Idem de 3.º de agosto de 1852, de 4,200 id., 90 d.
Idem del Banco de España, no publicado, 155-50 d.
Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 106-50.
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id., 88 d.
Idem del Banco de España, id., 155-50 d.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 46 d.
CAMBIOS.
Londres a 90 días, 50-10.
Paris a 8 días vista, 5-19.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el día de hoy.

1986	fanegas de trigo.	3500	libras de pan cocido.
450	arrobas de harina.	1911	arrobas de carbón.
3500	libras de pan cocido.	95	vacas que componen 39366
1911	arrobas de carbón.	825	carneros, que hacen 8215
95	vacas que componen 39366		libras de peso.
825	carneros, que hacen 8215		libras de peso.
			Arroba: Libra.
			Re. On. Cuartos.
	Carne de vaca.	50 a 59	18 a 20
	Idem de carnero.	54 a 56	17 a 21
	Idem de ternera.	70 a 90	34 a 38
	Idem de cordero.		17 a 21
	Tocino añejo.	110 a 116	32 a 36
	Jamon.	111 a 124	42 a 51
	Aceite.	58 a 60	18 a 20
	Vino.	36 a 42	10 a 14

Pan de dos libras... 9 a 12
Garbanzos... 30 a 42 10 a 16
Judías... 26 a 30 9 a 12
Arroz... 30 a 34 12 a 14
Lentejas... 13 a 20 6 a 7
Carbón... 7 a 8
Jabón... 50 a 56 19 a 21
Patatas... 4 a 5 2 a 3
Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 24 a 28 rs. vn.
Algarrobas... de 36 a 40 rs. vn.

Trigo vendido. Precios:

24	42
26	30
28	18
30	12
32	6
34	2
36	1
38	1
40	1
42	1
44	1
46	1
48	1
50	1
52	1
54	1
56	1
58	1
60	1

Quedan por vender sobre 150 fanegas.
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 9 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
COMPRA DE ESCRIBANIAS.
Los propietarios de escribanías que quieran enagenarlas, podrán hacerlo con ventaja, siempre que den sus avisos al editor del Boletín Oficial, con nota de los títulos de propiedad.
Madrid 9 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

BOLETIN DEL NOTARIADO.
Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.
El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:
1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del NOTARIADO.
2.º Científica y recreativa.
3.º Páginas del crimen.
4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana.
5.º Crónica.
El precio de suscripción en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.
Los suscritores a la Biblioteca, ó sea a los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

ADVERTENCIA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y cualquiera otra Autoridad ó las oficinas del Estado, á escepcion del Excmo. señor Capitan general, que terian por costumbre dirigirse á la redacción del Boletín Oficial con anuncios ó cualquier clase de documentos para su inserción, lo harán al Excmo. señor Gobernador de la provincia, como está mandado.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
MADRID.—1858.